

ESTADO No. PARP- 035-18

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIP-15282	JUAN GABRIEL BETANCOHUR ENRIQUEZ	14 de agosto de 2018	PARP-323-18	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental puesto que hasta la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR PASTO-154-JIP-15282-18 del 2 de Agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta grave</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR PASTO-154-JIP-15282-18 del 2 de Agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico</p>

					<p>PAR PASTO-154-JIP-15282-18 del 2 de Agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017; y I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR PASTO-154-JIP-15282-18 del 2 de Agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, con sus correspondientes planos anexos y el FBM semestral del 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR PASTO-154-JIP-15282-18 del 2 de Agosto de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP-031-17 del 20 de febrero de 2017, en relación a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR PASTO-154-JIP-15282-18 del 2 de Agosto de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea <b>PRESENTADO</b> y <b>APROBADO: 1)</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y <b>2)</b> Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR PASTO-154-JIP-15282-18 del 2 de Agosto de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	FRANCISCO JOSE BASTIDAS CAMPO	14 de agosto de 2018	PARP-324-18	<p><b>CLASIFICAR</b> el Contrato de Concesión No. <b>FFB-151</b>, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, como proyecto de <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico PAR PASTO-158-FFB-</p>

				<p>151-18 del 9 de Agosto de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001050 expedida por la compañía de Seguro Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 23 de diciembre 2018, por valor de <b>NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS (\$ 9.802.858)</b>; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR PAR-PASTO-158-FFB-151-18 del 9 de Agosto de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados y que además la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizar en el Concepto Técnico PAR PAR-PASTO-158-FFB-151-18 del 9 de Agosto de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, con sus respectivos recibos de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizar en el Concepto Técnico PAR PAR-PASTO-158-FFB-151-18 del 9 de Agosto de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR PAR-PASTO-158-FFB-151-18 del 9 de Agosto de 2018 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, por valor equivalente a <b>TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$332) y CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$131)</b>, respectivamente, consignados en el Banco de Bogotá a través los comprobantes de pago No. 20180530161707 y 20180530162132 de fecha 31 de mayo de 2018; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PAR PAR-PASTO-158-FFB-151-18 del 9 de Agosto de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR PAR-PASTO-158-FFB-151-18 del 9 de Agosto de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co/6855/contraprestacioneseconomicas/web/?portal=pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co/6855/contraprestacioneseconomicas/web/?portal=pagoRegaliasProductores</a></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2013 con su respectivo plano anexo y FBM semestral del año 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato</p>
--	--	--	--	--

					<p>físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-158-FFB-151-18 del 9 de Agosto de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARP-301-16 del 12 de septiembre de 2016, en relación a la aclaración respecto de la información contenida en el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2015, específicamente en lo relacionado con la información reportada en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a ese periodo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-158-FFB-151-18 del 9 de Agosto de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGG-15301	DIDIMO HERNAN MONTERO HERNANDEZ	15 de agosto de 2018	PARP-325-18	<p><b>APROBAR</b>, como consecuencia de la compensación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-159-IGG-15301-18 del 10 de Agosto de 2018, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III trimestre de 2017, con su correspondiente recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-159-IGG-15301-18 del 10 de Agosto de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, como consecuencia de la compensación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-159-IGG-15301-18 del 10 de Agosto de 2018, se modificó el saldo a favor No.2 (\$369+\$23) declarado mediante Auto PARP-194-17 del 30 de junio de 2017, y que conforme a ello el mayor valor que registra actualmente por concepto de regalías, corresponde a <b>DIECISEIS PESOS M/CTE (\$16)</b>; los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-159-IGG-15301-18 del 10 de Agosto de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básico Minero semestrales y anuales de 2016 y 2017, con sus correspondientes planos anexos, toda vez que se encuentran bien diligenciados y que además la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-159-IGG-15301-18 del 10 de Agosto de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2012; IV de 2017, I y II trimestre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Y presente comprobante original de pago correspondiente a las regalías del I trimestre de 2014. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-159-IGG-15301-18 del 10 de Agosto de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la</p>

					<p>página web de la entidad. <a href="http://selenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal_pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal_pagoRegaliasProductores</a></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-159-IGG-15301-18 del 10 de Agosto de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-194-17 del 30 de junio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2011, 2012, 2013 y 2014; y FBM anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos anexos.</li> <li>- Constitución y presentación de la póliza minero ambiental.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-159-IGG-15301-18 del 10 de Agosto de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DFR-151	DB SIG GEOLOGOS CONSULTORES LIMITADA	15 de agosto de 2018	PARP-326-18	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, con sus correspondientes planos anexos, y FBM semestral de 2011. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO -162-DFR-151-18 del 14 de agosto de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I de 2007; I, II y III de 2008; I, III y IV 2009; y III y IV de 2010; y I y II de 2011, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO -162-DFR-151-18 del 14 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>

					<p>que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice el pago por concepto de una visita de fiscalización por valor de <b>TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.541.387) IVA INCLUIDO</b>, más los intereses que se hayan generado hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO -162-DFR-151-18 del 14 de agosto de 2018. Para lo anterior, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero informe el estado actual de los estudios sobre impacto ambiental y la realización de la consulta previa en los términos del fallo judicial dispuesto en primera instancia por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Pasto Sala de Decisión Penal. Lo anterior de conformidad a la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO -162-DFR-151-18 del 14 de agosto de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARP-430-16 del 19 de diciembre de 2016, en lo referente a la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. Lo anterior de conformidad a la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO -162-DFR-151-18 del 14 de agosto de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCE-08141	MUNICIPIO DE ORITO	16 de agosto de 2018	PARP-328-18	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-160-SCE-08141-18 del 13 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a</p>

					<p>través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-160-SCE-08141-18 del 13 de agosto de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en Auto PARP-089-18 del 16 de febrero de 2018, mediante el cual se acogió las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-020-SCE-08141-18 del 22 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-160-SCE-08141-18 del 13 de agosto de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-160-SCE-08141-18 del 13 de agosto de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-14011	JULIO CESAR DELGADO ERASO	16 de agosto de 2018	PARP-329-18	<p><b>CLASIFICAR</b> el Contrato de Concesión No. <b>JDB-14011</b>, con base en el número de hectáreas, como proyecto de <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-161-JDB-14011-18 del 13 de agosto de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR PASTO-161-JDB-14011-18 del 13 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-161-JDB-14011-18 del 13 de agosto de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p>

					<p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-051-17 de fecha 02 de Marzo de 2017, notificado en estado jurídico del 4 de abril de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del Acto Administrativo de Licencia Ambiental.</li> <li>- Presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-161-JDB-14011-18 del 13 de agosto de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDL-14301X	GLORIA ETELVINA TOBAR MAYA	17 de agosto de 2018	PARP-330-18	<p><b>CLASIFICAR</b> el Contrato de Concesión No. <b>JDL-14301X</b>, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, como proyecto de <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico PAR-PASTO-163-JDL-14301X-18 del 14 de agosto de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001061 expedida por la compañía de seguro Seguros del Estado S.A. con una vigencia comprendida entre el 13 de Marzo de 2018 y el 02 de Diciembre de 2018, por valor de <b>VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$28.957.140)</b>; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-163-JDL-14301X-18 del 14 de agosto de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de los años 2016 y 2017, con sus correspondientes planos anexos, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular del contrato de la referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-163-JDL-14301X-18 del 14 de agosto de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres: III y IV de 2016, I, II, III y IV de 2017 y I de 2018, con su respectivo recibo de pago, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-163-JDL-14301X-18 del 14 de agosto de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-PASTO-163-JDL-14301X-18 del 14 de agosto de 2018 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, por valor equivalente a <b>CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MIL (\$50.397)</b>, derivados de la consignación realizada en el Banco Bogotá, en la cuenta a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20180223150904 de fecha 23 de Febrero de 2018; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-163-JDL-14301X-18 del 14 de agosto de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley</p>

					<p>685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-163-JDL-14301X-18 del 14 de agosto de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co/8585-contraprestacioneseconomicas/web/?portal=pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co/8585-contraprestacioneseconomicas/web/?portal=pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-163-JDL-14301X-18 del 14 de agosto de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP-126-17 del 18 de abril de 2017 respecto del pago de intereses de visita de inspección del año 2012. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico PAR-PASTO-163-JDL-14301X-18 del 14 de agosto de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-123	MANUEL ANTONIO LIMA RODRIGUEZ, JULIAN ORLANDO LIMA RODRIGUEZ, SANDRA PATRICIA LIMA RODRIGUEZ, MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRIGUEZ, PEDRO ALFONSO LIMA RODRIGUEZ, JAIME RICARDO LIMA RODRIGUEZ, ANDREA DEL ROSARIO LIMA RODRIGUEZ Y ROSA ELVIRA LIMA RODRIGUEZ	17 de agosto de 2018	PARP-331-18	<p><b>CLASIFICAR</b> el Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b>, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, como proyecto de <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, conforme a lo conceptualizado en el Concepto Técnico PAR-PASTO-164-HAR-123-18 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001089 expedida por la compañía de seguro Seguros del Estado S.A. con una vigencia comprendida entre el 15 de Julio de 2018 y el 15 de Julio de 2019, por valor de <b>VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.714.484)</b>; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-164-HAR-123-18 del 15 de agosto de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018, con su respectivo comprobante de pago, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-164-HAR-123-18 del 15 de agosto de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-PASTO-164-HAR-123-18 del 15 de agosto de 2018 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2018, por valor equivalente a <b>SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$710)</b>, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta a nombre de la Agencia</p>

					<p>Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20180710150843 de fecha 10 de Julio de 2018; los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-164-HAR-123-18 del 15 de agosto de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-164-HAR-123-18 del 15 de agosto de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA	21 de agosto de 2018	PARP-332-18	<p><b>PRORROGAR</b> por el término de <b>UN (01) MES</b>, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo concedido al titular minero mediante Auto PARP-249-18 del 20 de Junio de 2018; para que efectúe el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto en mención <b>so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20169080009872 del 28 de septiembre de 2016</b>. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA	21 de agosto de 2018	PARP-333-18	<p><b>PRORROGAR</b> por el término de <b>UN (01) MES</b>, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo concedido al titular minero mediante Auto PARP-248-18 del 20 de Junio de 2018; para que efectúe el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto en mención <b>so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20169080009862 del 28 de septiembre de 2016</b>. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFQ-10191	JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA, JULIO ÁLVARO FAJARDO GUERRERO Y NELSON OSWALDO MONTERO HERNÁNDEZ	24 de agosto de 2018	PARP-339-18	<p><b>CLASIFICAR</b> el Contrato de Concesión No. <b>IFQ-1091</b>, con base en el número de hectáreas, como proyecto de <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, conforme a lo conceptualizado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-166-IFQ-10191-18 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de</p>



Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015; I trimestre de 2016; III y IV trimestre de 2017; y I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-166-IFQ-10191-18 del 15 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

**REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM anual del año 2015 y 2017, con sus correspondientes planos anexos; y FBM semestral de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-166-IFQ-10191-18 del 15 de agosto de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

**REQUERIR** al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-166-IFQ-10191-18 del 15 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta Moderada**.

**REQUERIR** al titular minero bajo apremio de **MULTA**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-166-IFQ-10191-18 del 15 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta Moderada**.

**RECORDAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, en el Auto PARP-262-17 del 26 de septiembre de 2017. Por lo tanto, esta Autoridad Minera **reitera la necesidad de que los mismos sean satisfechos, so pena de proceder de conformidad con las potestades sancionatorias dispuestas por ley**. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-166-IFQ-10191-18 del 15 de agosto de 2018.

					<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RKB-09461	MUNICIPIO DE MOCOA	24 de agosto de 2018	PARP-341-18	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-167-RKB-09461-18 del 17 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2017; y I y II de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones Concepto Técnico No. PAR-PASTO-167-RKB-09461-18 del 17 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo; y FBM semestral de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-167-RKB-09461-18 del 17 de agosto de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-167-RKB-09461-18 del 17 de agosto de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0183-52	DOLY ROSARIO CALDERON TORRES	27 de agosto de 2018	PARP-343-18	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de avance en el área de administración para su revisión y verificación, conforme a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-112-0183-52-18 de fecha 03/08/2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a la realización e implementación del Plan de Emergencia. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-112-0183-52-18 de fecha 03/08/2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – (SG-SST). Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-112-0183-52-18 de fecha 03/08/2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad correspondiente, en el frente de explotación, patio de acopio y vías de acceso en el área del título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-112-0183-52-18 de fecha 03/08/2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, que al momento de iniciar la explotación, dichas actividades se deben realizar de manera permanente, de acuerdo al Programa de Trabajos e Inversiones PTI; además deberá mantener los registros de producción en los frentes de explotación y patio de acopio. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-112-0183-52-18 de fecha 03/08/2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que al momento de reiniciar las labores de explotación, deberá en forma inmediata contar con afiliación a seguridad social en salud de los trabajadores y cumplir con lo relacionado a la dotación de elementos de protección personal. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-112-0183-52-18 de fecha 03/08/2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, mantener las medidas de prevención, control y mitigación para los impactos ambientales derivados de la explotación, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado por la autoridad ambiental. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-112-0183-52-18 de fecha 03/08/2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada</p>
----------------------------------	---------	------------------------------	----------------------	-------------	--

					<p>en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-112-0183-52-18 de fecha 03/08/2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, <b>NO</b> adelantar labores de explotación por fuera del área del título. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-112-0183-52-18 de fecha 03/08/2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0183-52, que fue emitido el Informe de Visita No. IV PARP-112-0183-52-18 de fecha 03/08/2018, el cual es acogido a través del presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLC-111	CELINA ESTHER DELGAGO DELGAGO	27 de agosto de 2018	PARP-343-18	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de <b>un (1) mes</b> siguiente a la notificación del presente auto, proceda a incluir en el Plan de Emergencias la presentación del Plano de riesgos identificados a una escala adecuada y detallada. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-102-GLC-111 -18 fechado el 25 de julio de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de <b>tres (3) meses</b> siguientes a la notificación del presente auto, realice terraceos permanentes, perfile y conforme el talud en forma inmediata en el frente de explotación activo, con una altura máxima de 12 metros en el talud, una berma de mínimo de 5 mts a 7 metros de ancho y una inclinación en el talud inferior al 70%. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-102-GLC-111 -18 fechado el 25 de julio de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de <b>dos (2) meses</b> siguientes a la notificación del presente auto, realice la construcción de cunetas en la parte superior o zanjas de coronación que permitan mejorar la estabilidad del talud y una vez construidas, realice el mantenimiento correspondiente de la cuneta superior de drenaje en la corona del frente de explotación y las cunetas perimetrales en forma periódica, especialmente en periodos de invierno, para el manejo de aguas lluvias. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-102-GLC-111 -18 fechado el 25 de julio de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de <b>un (1) mes</b> siguiente a la notificación del presente auto, mantenga y mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, especialmente en el frente de explotación. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de</p>

					<p>lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-102- GLC-111 -18 fechado el 25 de julio de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que al momento de reiniciar las labores de explotación, deberá exigir la utilización de los Elementos de Protección Personal. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-102- GLC-111 -18 fechado el 25 de julio de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, <b>NO</b> adelantar labores de explotación por fuera del área del título. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-102- GLC-111 -18 fechado el 25 de julio de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, mantener las medidas de prevención, control y mitigación para los impactos ambientales derivados de la explotación, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado por la autoridad ambiental. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-102- GLC-111 -18 fechado el 25 de julio de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-102- GLC-111 -18 fechado el 25 de julio de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GLC-111, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-102- GLC-111 -18 fechado el 25 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de agosto de 2018** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**MARÍA SUSANA VILLOTA BENAVIDES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

